

RES. EXENTA D.J. N° 108-289-2014

ROL N° 230-2013

**TIENE POR ACOMPAÑADOS DOCUMENTOS,
PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE
INDICA.**

Santiago, 8 de mayo de 2014

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; la Circular UAF N° 49, de 2012, de la Unidad de Análisis Financiero; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Resoluciones Exentas D.J. Nos. 107-757-2013 y 107-861-2013; la presentación de **Finanzas y Negocios S.A. Corredores de Bolsa**, de 3 de abril de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 107-757-2013, de fecha 12 de noviembre de 2013, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Finanzas y Negocios S.A. Corredores de Bolsa**, ya individualizado en el presente proceso infraccional, por no dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Ley N° 19.913 y en las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero, en la Circular UAF N° 49, de 2012.

Segundo) Que, con fecha 13 de noviembre de 2013, se notificó personalmente al representante legal del sujeto obligado la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

Tercero) Que, con fecha 25 de noviembre de 2013, y encontrándose dentro del plazo establecido en la ley, el sujeto obligado presentó un escrito de descargos y acompañó una serie de documentos.

Cuarto) Que, en la presentación referida en el considerando anterior, el sujeto obligado desarrolla una serie de alegaciones relativas a los cargos formulados, argumentos que son analizados en el Considerando Octavo de la presente resolución exenta.

Quinto) Que, por Resolución Exenta D.J. N° 108-145-2014, de fecha 24 de marzo de 2014, se tuvieron por presentados los descargos, por acompañados los documentos individualizados en dicha resolución, se abrió un término probatorio y se fijaron puntos de prueba.

Esta resolución fue notificada al sujeto obligado por carta certificada recibida en la oficina postal de destino el día 26 de marzo de 2014, según consta en el expediente administrativo.

Sexto) Que, **Finanzas y Negocios S.A. Corredores de Bolsa**, con fecha 3 de abril de 2014, presentó un escrito acompañando una serie de documentos como medios de prueba.

Séptimo) Que, los documentos acompañados por el sujeto obligado a su presentación de 3 de abril de 2014, son los siguientes:

a. Copia de correo electrónico, de 3 de enero de 2013, remitido entre funcionarios del sujeto obligado, respecto de la actualización de los antecedentes de los clientes de la empresa;

- b. Copia de listado de clientes con actualizaciones de sus contratos;
- c. Copias de correos electrónicos de 14 y 24 de agosto de 2012, remitiendo material de capacitaciones para ser distribuidos a los asistentes de las capacitaciones;
- d. Copia de listado de asistencia a capacitaciones sobre Lavado de Activos, efectuadas los días 14 y 23 de agosto de 2012;
- e.- Copia de presentación powerpoint sobre Prevención de Lavado de Activos, de agosto de 2012;
- f.- Copia de brochure de empresa Thomson Reuters, respecto a su servicio World-Check y el listado de fuentes de información usado por dicho sistema;
- g.- Copia de Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de **Finanzas y Negocios S.A. Corredores de Bolsa**, de 27 de septiembre de 2012;
- h.- Copia de documento denominado "Manual de Prevención de Lavado de Activos FYNSA", de mayo de 2012.
- i.- CD con copia en formato electrónico de los documentos mencionados precedentemente.

Octavo) Que, en referencia a los cargos formulados por este Servicio, teniendo presente las afirmaciones realizadas por **Finanzas y Negocios S.A. Corredores de Bolsa** en su escrito de descargos de 25 de noviembre de 2013, y analizando la prueba incorporada al procedimiento sancionatorio de autos de acuerdo a las normas de la sana crítica, se establece lo siguiente:

I.- Consideraciones preliminares.

En su presentación de descargos, **Finanzas y Negocios S.A. Corredores de Bolsa** señala la fiscalización efectuada con fecha 15 de mayo de 2013, fue realizada en presencia del Gerente de Operaciones de la empresa, atendido que el Oficial de Cumplimiento se encontraba fuera del país.

Agrega que es el Oficial de Cumplimiento el funcionario encargado de realizar la coordinación de las políticas y procedimientos de detección y prevención de las operaciones sospechosas, además de ser el responsable del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley N° 19.913 y en las Circulares dictadas por la UAF. De tal forma, afirma, es dicho funcionario quien contaba con todos los antecedentes e información requeridos dentro del proceso de fiscalización realizado por la UAF, y quien podría haber entregado antecedentes más detallados durante tal revisión.

Corresponde hacer presente en relación a este punto que las materias involucradas en las revisiones efectuadas por este Servicio, si bien corresponden a asuntos propios de las labores de coordinación que el Oficial de Cumplimiento de la empresa debe ejecutar al interior de la misma, no obsta a que dicha información no sólo esté a disposición de los demás trabajadores de la empresa, sino que además, y en ausencia del Oficial de Cumplimiento, de todas formas se encuentre disponible al ser solicitado por este Servicio, en ejercicio de sus facultades fiscalizadoras.

Lo anterior, sin perjuicio de la ponderación que efectúe la UAF, a las aclaraciones y precisiones respecto de eventuales incumplimientos realizadas por el sujeto obligado, en el marco de un proceso sancionatorio.

II.- Incumplimiento a lo dispuesto en la Circular UAF N° 49, de 2012, de la Unidad de Análisis Financiero, en particular a lo indicado:

a.- En el Capítulo III relativo a disponer de procedimientos para mantener actualizados los antecedentes de sus clientes, los que deberán estar consignados en la respectiva Ficha de Cliente, para aquellas operaciones por un monto igual o superior a US\$ 1.000 (mil dólares de los Estados Unidos de América).

De los antecedentes recabados durante el curso de la fiscalización y como consta del Informe de Verificación de Cumplimiento que da cuenta de la revisión en referencia, se detectó que el sujeto obligado no cuenta con procedimientos para mantener actualizados los datos de identificación de clientes que realicen operaciones por un monto igual o superior de US\$ 1.000. En este sentido, el Gerente de Operaciones de la empresa señaló que tal actualización sólo se realiza cuando los clientes informan la existencia de modificaciones de sus antecedentes, lo que además fue corroborado en la declaración suscrita por dicho Gerente con fecha 15 de mayo de 2013.

En sus descargos, **Finanzas y Negocios S.A. Corredores de Bolsa**, expresa que la ficha de cliente de la empresa contempla la exigencia a sus clientes de informar cualquier cambio en la información contenida en dicho documento y mantener actualizada la información referente a sus apoderados o mandatarios, si corresponde. Todo lo anterior contemplado en el documento Declaraciones y Facultades Otorgadas por el Cliente a Finanzas y Negocios S.A. Corredores de Bolsa (puntualmente en los numerales 11 y 12 de dicho documento).

Agrega que siempre ha sido política de la empresa mantener debidamente actualizados los antecedentes de los clientes, lo que realiza periódicamente.

A modo de comprobación de lo señalado, en sesión de Directorio del sujeto obligado de 3 de septiembre de 2013, fue aprobada una nueva versión del documento denominado "Manual de Apertura", el que contempla la política de actualización de información de clientes.

Señala que de acuerdo a lo establecido en la ley, semestralmente realiza procesos de auditoría de la custodia de clientes de intermediarios de valores o circularización, cuyo resultado debe ser remitido a cada uno de los clientes de la empresa para su aprobación. Dicho proceso es verificado tanto por el auditor interno de la empresa, luego por un auditor externo y finalmente una nueva revisión por auditores contratados por la Bolsa de Comercio de Santiago.

Dentro de la auditoría al proceso de circularización, se revisa que los clientes hayan sido debidamente informados de dicho proceso, y en aquellos casos en que los clientes no tienen actualizada su información, el área comercial de la empresa realiza una actualización de los antecedentes, proceso supervisado por auditoría interna de la empresa.

Finaliza señalando que los informes legales de los clientes tienen una vigencia de dos años, los que deben actualizarse tan pronto se tome conocimiento de modificaciones a dichos antecedentes, transcurrido el plazo de dos años.

A este respecto, la referida Circular UAF N° 49, de 2012, expresa la obligatoriedad para el sujeto obligado de mantener actualizada la información relativa a los datos de identificación de sus clientes. Tal carácter imperativo es expreso y así da cuenta el texto que, en su parte pertinente, expresa que *"Asimismo, y en base a la información recabada en el cumplimiento de esta obligación por parte del Sujeto Obligado, éste deberá generar una ficha de cliente, las que deberán mantenerse actualizadas luego de cada transacción efectuada y que deba ser registrada bajo la obligación de DDC"*.

A su vez, de las probanzas rendidas por el sujeto obligado es posible establecer que la empresa realizó un proceso de actualización de los antecedentes de sus clientes, informando además a éstos el deber de mantener actualizados sus datos registrados con la empresa.

No obstante, el incumplimiento observado que motivó el cargo formulado en comentario, se relaciona a contar con procedimientos para asegurar la realización constante de la actualización de antecedentes. En el caso de **Finanzas y Negocios S.A. Corredores de Bolsa**, la formalización de tales procedimientos sólo ocurrió con posterioridad a la fiscalización realizada por este Servicio, razonamiento sustentado tanto en los dichos del propio sujeto obligado en sus descargos, al afirmar la inclusión de estos asuntos en el documento denominado "Manual de Apertura", así como del tenor de la copia de dicho instrumento, en la que consta que la versión de éste corresponde a septiembre de 2013.

De tal forma, de la revisión de los antecedentes recabados durante la fiscalización realizada por esta Unidad de Análisis Financiero durante el mes de mayo de 2013, así como de las probanzas rendidas por el sujeto obligado en el presente proceso, resulta lógico concluir que la empresa no dio cumplimiento, a la fecha de la referida fiscalización, a las instrucciones en comentario, siendo procedente tener por acreditado el incumplimiento materia del cargo formulado.

b.- En el literal c) del párrafo cuarto del Capítulo IV en relación con el Capítulo VII, en cuanto a disponer de procedimientos razonables para definir la fuente de la riqueza, la fuente de los fondos de los clientes y beneficiarios reales identificados como PEPs (Personas Expuestas Políticamente) y el motivo de la operación.

Durante el curso del proceso de fiscalización, y como consta del Informe de Verificación de Cumplimiento que da cuenta de la revisión en referencia, se detectó que el sujeto obligado si bien cuenta con los procedimientos relativos a la identificación de PEPs, éstos no contemplan las obligaciones descritas en el cargo formulado, situación que fue corroborada por el Gerente de Operaciones de la empresa, tanto en durante la revisión efectuada, así como en la declaración suscrita por éste, con fecha 15 de mayo de 2013.

En sus descargos, **Finanzas y Negocios S.A. Corredores de Bolsa** señala que cuenta con un documento denominado Conocimiento de Clientes, que contempla información relativa, entre otros aspectos, a la actividad de sus clientes y el origen de los fondos, afirmando la empresa que estos datos le resultan suficientes para poder determinar la fuente de la riqueza, así como de los fondos de clientes y beneficiarios identificados como PEPs.

De los antecedentes recopilados durante la fiscalización, así como de los documentos incorporados mediante las presentaciones efectuadas por la empresa en el presente proceso, es posible establecer la existencia de procedimientos razonables para determinar el origen o fuente de los fondos de sus clientes.

Consta de las fichas de clientes que, dentro de los antecedentes solicitados, se consulta a éstos en relación al origen de los fondos para la realización de las transacciones con la empresa, como también se le solicita referencias a las actividades económicas que actualmente desarrolla, además de la condición de Persona Expuesta Políticamente del cliente, mediante una declaración suscrita por cada uno, verificándose este último antecedente en bases de datos como el sistema World-Check. Todo lo anterior, considerando la muestra tenida a la vista durante la fiscalización, la que demuestra una aplicación permanente de tales verificaciones por parte de la empresa en estas materias.

En consecuencia, todos los antecedentes señalados previamente, permiten entender que la empresa realiza gestiones dentro del carácter de razonabilidad exigido por las instrucciones impartidas por este Servicio, a efectos de determinar la fuente de la riqueza respecto de sus clientes que tienen la calidad de Personas Expuestas Políticamente, lo que además se evidencia al analizar la muestra considerada durante la fiscalización efectuada por este Servicio, correspondiendo esto a la ejecución de la política contenida en su manual de prevención del lavado de activos, que exige la adopción de medidas tendientes a determinar el origen de los fondos transados por este tipo de clientes.

De esta forma, acreditándose que la empresa contaba con los procedimientos en referencia, corresponde en definitiva absolverla del cargo en comento.

c.- En el literal d) del párrafo cuarto del Capítulo IV en relación con el Capítulo VII, en cuanto a disponer de procedimientos y medidas de debida diligencia continua sobre la relación comercial establecida con Personas Expuestas Políticamente (PEPs) y el motivo de la operación.

De los antecedentes recabados durante el curso del proceso de fiscalización y como consta del Informe de Verificación de Cumplimiento que da cuenta de la revisión en referencia, se detectó que el sujeto obligado no ha implementado los procedimientos y medidas en referencia, situación que fue corroborada por el Gerente de Operaciones de la empresa, tanto en durante la revisión efectuada, así como en la declaración suscrita por éste, con fecha 15 de mayo de 2013.

En sus descargos, **Finanzas y Negocios S.A. Corredores de Bolsa** señala que, como parte de su compromiso con el cumplimiento normativo, cuenta con herramientas para verificar la identidad de sus clientes, herramientas que fueron actualizadas durante el mes de octubre de 2013, cambios que provocaron una mejora en sus sistemas de control, de acuerdo a lo que afirma.

Señala también que desde octubre de 2013 se acotó la periodicidad de revisión de las personas calificadas como PEP, teniendo actualmente un sistema de verificación mediante alertas remitidas al Oficial de Cumplimiento de la empresa y al auditor interno, cada vez que se produce una modificación en el listado de personas calificadas como PEP, según la información entregada por la empresa que provee a **Finanzas y Negocios S.A. Corredores de Bolsa** del servicio de verificación de identidad.

Agrega que desde el mes de junio de 2013 se genera diariamente un informe de operaciones de PEPs, enviado al Oficial de Cumplimiento, para el análisis de dicha operación y su eventual calificación como inusual o sospechosa. De igual modo, hace presente que por política interna de la empresa, las transferencias de fondos de estos clientes sólo se autorizan en la medida que tales trasposos se hagan a las cuentas propias de los clientes, estando prohibida la realización de transferencias a terceros.

A este respecto, resulta pertinente reiterar que la Circular UAF N° 49, de 2012, exige en el literal d) del párrafo cuarto de su Capítulo IV, *"La implementación de procedimientos y medidas de debida diligencia continua sobre la relación comercial establecida con un PEP"*.

Estas instrucciones importan no sólo una revisión permanente de los antecedentes de estos clientes, sino que un análisis continuo de las transacciones que realicen con el sujeto obligado. Lo anterior, considerando el mayor nivel de riesgo que presentan para empresa, en el desarrollo de la actividad económica, las Personas Expuestas Políticamente.

De los antecedentes recopilados durante la fiscalización, así como de los documentos incorporados mediante las presentaciones efectuadas por la empresa en el presente proceso, es posible establecer que **Finanzas y Negocios S.A. Corredores de Bolsa** no contaba, a la fecha de la fiscalización realizada por este Servicio, con los procedimientos y medidas exigidas por las instrucciones en comento.

Del tenor del manual de prevención de lavado de activos de la empresa entregado durante la fiscalización, se constata que en el apartado correspondiente a las Personas Expuestas Políticamente no existe mención alguna en relación a qué gestiones o medidas adoptar para un análisis continuo de las operaciones que un cliente PEP realiza con la empresa. Situación que además queda en evidencia, al contrastar dicho documento con su versión actualizada a septiembre de 2013, y que fuera acompañada durante la tramitación del presente proceso por el sujeto obligado.



En esta última versión, se expresan claramente medidas tendientes a un adecuado seguimiento a las transacciones efectuadas por un PEP, las que incluyen la creación de un registro para dichas operaciones, además de revisiones semanales para estos clientes. De este contraste es posible concluir que a la época de la fiscalización realizada por este Servicio, la empresa no contaba con las medidas de debida diligencia continua en comento.

Esta situación además se corrobora por los propios dichos de la empresa en sus descargos, en cuanto a indicar diversas medidas tendientes a la implementación de los procedimientos exigidos en estas materias por la Circular UAF N° 49, de 2012, todos cuya realización se produjo con posterioridad al mes de junio de 2013, época de la implementación del primero de éstos.

De tal forma, de la revisión de los antecedentes recabados durante la fiscalización realizada por esta Unidad de Análisis Financiero, así como de las probanzas rendidas por el sujeto obligado en el presente proceso, resulta necesario concluir que la empresa no dio cumplimiento, a la fecha de la referida fiscalización, a las instrucciones en comento, siendo procedente tener por acreditado el incumplimiento materia del cargo formulado.

d.- En el numeral ii) del Título VI relativo a la obligación de mantener actualizado el Manual de Políticas y Procedimientos de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

De los antecedentes recabados durante el curso del proceso de fiscalización y como consta del Informe de Verificación de Cumplimiento que da cuenta de la revisión en referencia, se detectó que el sujeto obligado no contaba con un manual actualizado a la fecha de la fiscalización realizada por este Servicio, considerando que la versión entregada del mismo si bien correspondía a una del mes de septiembre de 2012, su contenido no había sido objeto de nuevas actualizaciones, lo que resultaba indispensable, considerando las obligaciones contenidas en la Circular UAF N° 49, de 2012, dictada por este Servicio durante el mes de diciembre de 2012. Siendo esta situación corroborada por el Gerente de Operaciones en la entrevista efectuada durante la fiscalización, y en su declaración suscrita con fecha 15 de mayo de 2013.

En sus descargos, la empresa afirma que el manual entregado durante la fiscalización, corresponde a uno aprobado por el Directorio de **Finanzas y Negocios S.A. Corredores de Bolsa** con fecha 27 de septiembre de 2012.

Agrega que no obstante lo descrito previamente, el manual a la época de la revisión efectuada por este Servicio, se encontraba en proceso de actualización a cargo del Oficial de Cumplimiento, quien no pudo informar en ese momento del estado de avance de tales actualizaciones, al no estar presente al momento de la fiscalización.

Finaliza señalando que el Directorio de la empresa, en su sesión de 3 de septiembre de 2013, aprobó la actualización del manual, cuya nueva versión acompañó al presente proceso.

En relación con el cargo formulado, el numeral ii) del Capítulo VI de la Circular UAF N° 49, de 2012, de la Unidad de Análisis Financiero define a dicho manual como “... *un instrumento fundamental para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo(...)*”, indicando además que es responsabilidad del sujeto obligado mantenerlo actualizado.

El cumplimiento de las obligaciones establecidas como necesarias para el adecuado funcionamiento de un sistema de prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, es de carácter permanente. Por tanto, resulta esencial que el sujeto obligado cuente con un manual en el que se contengan las políticas y procedimientos del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, que den cuenta de las particularidades propias, no sólo de cada sector o actividad económica de que se trate, sino que debe ser fiel reflejo de la realidad específica de cada sujeto obligado, en relación a su tamaño,

cantidad de empleados, facturación, entre otros factores, siendo fundamental que el contenido de tal manual se encuentre actualizado.

De los antecedentes recopilados durante la fiscalización, así como de los documentos incorporados mediante las presentaciones efectuadas por la empresa en el presente proceso, es posible establecer que **Finanzas y Negocios S.A. Corredores de Bolsa** no contaba, a la fecha de la fiscalización realizada por este Servicio, con un manual actualizado tal como lo exige la Circular UAF N° 49, de 2012 en referencia.

Este incumplimiento es reconocido por la empresa, al afirmar en sus descargos que el manual entregado al momento de la fiscalización correspondía a una versión aprobada durante septiembre de 2012, señalando además que "... el manual de lavado de activos se encontraba en proceso de actualización a cargo del Oficial de Cumplimiento(...)".

Lo anterior se corrobora con la revisión del texto de ambas versiones del documento, teniendo aquella aprobada durante el mes de septiembre de 2013 sus contenidos ajustados a las instrucciones vigentes, en comparación a lo indicado en su versión anterior, de septiembre de 2012 y que correspondía a aquella vigente durante la fiscalización.

De tal forma, de la revisión de los antecedentes recabados durante la fiscalización realizada por esta Unidad de Análisis Financiero, así como de las probanzas rendidas por el sujeto obligado en el presente proceso, resulta lógico concluir que la empresa no dio cumplimiento, a la fecha de la referida fiscalización, a las instrucciones en comento, siendo procedente tener por acreditado el incumplimiento materia del cargo formulado.

Noveno) Que, los hechos descritos en las letras a), c) y d), el acápite II del considerando precedente, son constitutivos de infracciones de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a), del artículo 19 de la Ley N°19.913.

Décimo) Que, las conductas acreditadas pueden ser sancionadas, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1, del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Décimo Primero) Que, para la imposición de la sanción dispuesta por la presente resolución exenta, se han la gravedad y consecuencias de los hechos y omisiones en los que se han fundado los cargos materia de estos autos infraccionales.

Décimo Segundo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. ABSUÉLVASE a **Finanzas y Negocios S.A. Corredores de Bolsa** del cargo formulado, consistente en haber incurrido en el incumplimiento señalado en el literal b) del Considerando Cuarto de la Resolución Exenta D.J. N° 107-757-2013 de formulación de cargos, por los razonamientos expuestos en la letra b) del acápite II del Considerando Octavo de la presente resolución exenta.

2. DECLÁRASE que el sujeto obligado **Finanzas y Negocios S.A. Corredores de Bolsa** ha incurrido en los incumplimientos señalados en las letras a), c) y d) del Considerando Cuarto de la Resolución Exenta D.J. N° 107-757-2013 de formulación de cargos, por los razonamientos expuestos en las letras a), c) y d), del acápite II del Considerando Octavo de la presente resolución exenta.

3. SANCIÓNENSE con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, y una multa a beneficio fiscal de UF 5 (cinco

Unidades de Fomento) al sujeto obligado Finanzas y Negocios S.A. Corredores de Bolsa.

4. **SE HACE PRESENTE**, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

5. **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

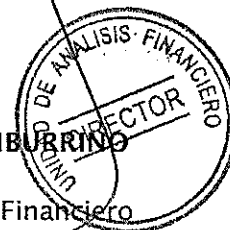
6. **DÉSE** cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913.

7. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

en su oportunidad.

Anótese, agréguese al expediente y archívese

JAVIER CRUZ TAMBURINO
Director
Unidad de Análisis Financiero



MZC / JPC